essap

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

CONTRATO Nº 297/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 27 días del mes de JUNIO del año 2012, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima **(ESSAP S.A.)** representada por el **Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla,** Presidente con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, portadora del RUC Nº 80024191-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.** por una parte, y, por la otra, la Empresa **FARRES S.A.C.I.**; domiciliada en Avda. Peru Nº 1074 c/ Tte. Fariña, portadora del RUC Nº 80022415-9, representada para este acto por el **Señor Osvaldo Farres Duarte**, en su carácter de Presidente del Directorio denominados en adelante **EL PROVEEDOR,** denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la Contratación Directa Nº 26/2012 **"ADQUISICION DE BATERIAS PARA VEHICULOS"**, aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 478/2012, de fecha 13 de Junio de 2012, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1- OBJETO.

CLÁUSULA 1.01 Por el presente Contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a proveer Baterias, en el marco de la Contratación Directa Nº 26/2012 **"ADQUISICION DE BATERIAS PARA VEHICULOS"**

ARTÍCULO 2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; Cartas de Invitación; la Oferta de **EL PROVEEDOR**; La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva Notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el objeto del gasto específico 340 incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**

CLÁUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 232.425

ARTÍCULO 4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa

Nº 26/2012, **"ADQUISICION DE BATERIAS PARA VEHICULOS".**

ARTÍCULO 5- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Item	Calaogo	Descripción	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario (IVA inc)	Cantidad	Precio Total (IVA incluido)
1	26111703-003	Batería de 12 V. 90 Amp.	unidad	Farres	Ind. Nacional	Unidad	350.000	20	7.000.000
2	26111703-003	Batería de 12 V. 100 Amp.	unidad	Farres	Ind. Nacional	Unidad	400.000	30	12.000.000
3	26111703-005	Batería de 12 V. 120 Amp.	unidad	Farres	Ind. Nacional	Unidad	450.000	40	18.000.000
4	26111703-005	Batería de 12 V. 160 Amp.	unidad	Farres	Ind. Nacional	Unidad	600.000	12	7.200.000
					TOTAL				44.200.000

CLÁUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Mil (Gs. 44.200.000) IVA Incluido.

CLÁUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Servicios a **ESSAP S.A.** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLÁUSULA 5.03. La **ESSAP S.A.** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los servicios el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en las formas prescritas en éste.

ARTÍCULO 6- VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato será Desde la Firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2012

ARTÍCULO 7- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CLÁUSULA 7.01.: Plazo de Entrega: Los bienes deberán ser entregados en el plazo máximo de 5 (cinco) días a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte de **EL PROVEEDOR.**

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLÁUSULA 7.02.: Lugar de Entrega: Los Bienes proveídos, serán entregados en el plazo establecido más arriba en la Unidad de Transporte, dependiente de la Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 8- MULTAS.

CLÁUSULA 8.01. En caso de demora en el cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por cierto (10%), la **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR.**

ARTÍCULO 9- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 9.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CLÁUSULA 9.02. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.

El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR;**
b) Por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR.**
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato;
d) Por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
f) Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

g) En los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de **EL PROVEEDOR.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLÁUSULA 9.03. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendarios;
b) Por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendarios, dispuestos por la **ESSAP S.A.**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) Cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que **EL PROVEEDOR** lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 10- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 10.01. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP

de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 11- ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 11.01. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla
Presidente

FARRES S.A.C.I.

Señor Osvaldo Farres Duarte
Presidente del Directorio

/rbs

FARRES S.A.C.I.
Av. Perú Nº 1074
222415 - 222020

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.